CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, abril 04 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 09 de Marzo del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00069-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 520

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00069-00

Ciertamente, la demanda de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora MILDRED POLO ORTIZ, en contra del señor EGIDIO CAICEDO CAICEDO, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- Debe indicarse en las pretensiones de la demanda, el monto o valor de la cuota alimentaria que se pretende sea fijada a cargo del demandado.

- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de las partes, con la nota de inscripción de la sentencia de primera y segunda instancia, emitidas en proceso de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial.

- Debe de aportarse una relación de gastos mensuales de la señora MILDRED POLO ORTIZ, con sus debidos soportes.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplía y suficiente al doctor JAIME APONTE VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.994.617 y T.P. No.

52.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

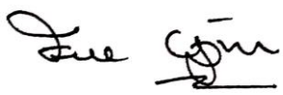

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 055 de Abril 06 de 2022